

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tibacuy, **30 SEP 2021**

Radicado: 2021 - 00072

Con fundamento en el Art. 90 del C.G.P., y sin calificar los demás requisitos, se inadmite la demanda para que el término de cinco días, so pena de rechazo, se aclare y/o allegue lo siguiente:

1.- Se requiere al apoderado para que allegue los registros civiles de los interesados que prueben su relación con el causante.

2.- Poder debidamente otorgado por la Sra. Ana oliva Sarmiento Riaño para los efectos legales sobre liquidación de la sociedad conyugal cumpliendo para este cometido con todos los requisitos legales.

3.- En lo relacionado con el Señor Feiber Fonseca Pulido, debe aclarar bien su nombre, en especial su segundo apellido, identificarlo plenamente con su número de identificación civil, y en caso de ser mayor de edad debe otorgar el respectivo poder. En caso de que haya sido declarado en interdicción así se debe manifestar, adjuntando los documentos respectivos y el poder lo debe otorgar su representante legal.

4.- Adjuntar el certificado de libertad del predio con matrícula inmobiliaria No. 074-104196, declarado como de propiedad del causante.

5.- Indicar el avalúo de cada bien relacionado por separado y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 444 del C.G.P.

Con la respuesta alléguese copias para el archivo del Juzgado y el traslado.

Igualmente intégrese lo pedido en una nueva demanda.

NOTIFIQUESE.-

LUIS ANGEL TORO RUIZ

Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26. Hoy **10 OCT 2021**  
El Secretario. HARVEY MAURICIO ORTIZ CHAVEZ.